Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015

Vistos los autos: "Gepal S.A. c/ Municipalidad de La Matanza s/ amparo".

Considerando:

1°) Que con fecha 2 de mayo de 2012 el titular del Juzgado Federal de Quilmes hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la empresa Gepal S.A. y dejó sin efecto la paralización de las obras destinadas a la construcción de un centro comercial en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza.

Entendió que correspondía declarar su competencia para conocer en la acción entablada, conforme lo resuelto por esta Corte en el marco de la ejecución de la sentencia "Mendoza".

El representante del municipio de La Matanza, presentó un recurso de apelación contra esa decisión, y la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata declaró la competencia de la justicia provincial para entender en la causa.

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la actora interpuso recurso extraordinario federal, que fue concedido únicamente respecto de la denegación del fuero federal.

3°) Que el recurso en cuestión resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite*,

media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre otros).

4°) Que la materia sobre la que versa el pleito tiene manifiesto contenido local, en la medida en que se cuestiona una decisión administrativa del municipio de La Matanza de paralizar las obras de construcción de un centro comercial, en el marco de la controversia respecto de la vigencia de un permiso otorgado en el año 1998 por el municipio.

5°) Que ante esta evidencia, el asunto no encuadra dentro de ninguna de las tres categorías definidas en el pronunciamiento del Tribunal dictado en la causa "Mendoza", el 10 de noviembre de 2009 (Fallos: 332:2522, considerando 3°) que habilitan la competencia de los juzgados a cargo de la ejecución de la sentencia dictada por esta Corte el 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara parcialmente admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Gepal S.A., actora en autos**, representada por el **Dr. Pablo Agustín Grillo Ciocchini.**

Traslado contestado por **la Municipalidad de La Matanza, demandada en autos,** representada por la **Dra. Andrea Lidia Álvarez**, con el patrocinio letrado del **Dr. Hernán Ariel Colli.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.**